

R-DCA-00418-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas con ocho minutos del dieciséis de abril del dos mil veintiuno.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS L&R, S.A.** en contra del acto de adjudicación de la partida 6 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000002-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL** para la contratación de adiciones y mejoras a edificios, recaído a favor de la empresa **ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.** por un monto de \$904.639.-----

RESULTANDO

I. Que el tres y cuatro de enero del dos mil veintiuno la empresa Constructora Luna y Rojas L&R, S.A. presentó ante la Contraloría General de la República recursos de apelación en contra del acto de adjudicación de las partidas 6 y 7 de la licitación pública No. 2020LN-000002-0003500001 promovida por la Universidad Nacional.-----

II. Que mediante auto de las quince horas veinticuatro minutos del siete de enero del dos mil veintiuno esta División solicitó el expediente del concurso. Mediante oficio UNA-PI-OFIC-007-2021 del 08 de enero último, la Administración indicó que el procedimiento se gestiona a través del Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP.-----

III. Que mediante resolución R-DCA-00064-2021 de las trece horas con veintidós minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno esta División rechazó de plano por improcedencia manifiesta los recursos interpuestos por la empresa CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS L&R, S.A. en contra del acto de adjudicación de la partida 7 y otorgó audiencia inicial a la Administración, al adjudicatario y a las empresas SCH CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN TICA, S.A., y a CONSTRUCCIONES PEÑARANDA, S.A. con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos formulados por el apelante respecto a la partida 6 y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos de la Administración y empresa adjudicataria incorporados al expediente de la apelación.-----

IV. Que mediante auto de las once horas siete minutos del ocho de febrero del dos mil veintiuno esta División confirió audiencia especial al apelante para que se refiriera únicamente a las argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la Administración y la adjudicataria al

momento de contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.-----

V. Que mediante auto de las diez horas treinta y nueve minutos del nueve de marzo del dos mil veintiuno, esta División confirió audiencia especial a la Administración licitante para que indicara si cuenta o no con mayor contenido presupuestario al indicado en el expediente de la contratación para la partida 6 y si tiene la posibilidad de inyectar recursos económicos. Además, se requirió aportar una certificación de contenido presupuestario. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito UNA-PI-OFIC-102-2021, incorporado al expediente de la apelación.-----

VI. Que mediante auto de las once horas treinta y siete minutos del doce de marzo del dos mil veintiuno, esta División confirió audiencia especial a la apelante para que se refiriera a lo indicado por la Administración en el oficio UNA-PI-OFIC-102-2021. Además, se puso en conocimiento de la adjudicataria así como de las empresas SCH CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN TICA, S.A., y a CONSTRUCCIONES PEÑARANDA, S.A. lo indicado por la Administración en el oficio UNA-PI-OFIC-102-2021. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

VII. Que mediante auto de las once horas cincuenta y dos minutos del doce de marzo del dos mil veintiuno, esta División prorrogó el plazo para resolver el recurso de apelación.-----

VIII. Que mediante oficio No. 04395 (DCA-1211) del veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, esta División efectuó una solicitud de criterio a la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda. Dicha solicitud fue atendida por el Ministerio de Hacienda mediante oficio DGT-379-2021 del veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, incorporado al expediente de la apelación.-----

IX. Que mediante auto de las trece horas treinta y tres minutos del veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, esta División confirió audiencia especial a todas las partes para que se refieran únicamente al oficio DGT-379-2021. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

X. Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían los elementos necesarios para su resolución.-----

XI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la empresa Ecosistemas de Construcción S. A., adjudicataria de la partida 6, en su oferta presentó lo siguiente: **1.1)** Tabla con desglose Lote #6:

LICITACION PUBLICA CNT-0215-2020
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA
OFERENTE: ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN S.A
LOTE N.06

DISEÑO, TRAMITOLOGIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ACATAMIENTO DE LEYES EN LA ESTACION DE BIOLOGÍA MARINA EN PUNTARENAS

Alcance:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad	Costo Unitario	Costo Total
Preliminares	Bodegas	1	Gbl	\$3,678	\$3,678
	Instalaciones provisionales	1	Gbl	\$1,798	\$1,798
Ascensores	Demoliciones (paredes, pisos, cubierta).	1	global	\$5,109	\$5,109
	Fosa de ascensor en concreto reforzado (Fundaciones, columnas, muro, vigas) (CONCRETO ARMADO).	2	Unds	\$5,313	\$10,627
	Estructura Metálica del ducto y viga de soporte	2	Unds	\$10,831	\$21,662
	Paredes primer nivel, segundo nivel y sobrerrecorrido.	128	m2	\$72	\$9,155
	Aislante térmico y acústico en paredes	128	m2	\$7	\$916
	Cubierta del sobrerrecorrido. (Cubierta, hojalatería, impermeabilización.	32	m2	\$92	\$2,943
	Reubicar unidades condensadoras en futuro ducto para el ascensor exterior.	1	Gbl	\$920	\$920
	Elevadores de dos paradas (equipo)	2	Unds	\$41,475	\$82,949
	Nueva canalización de aguas pluviales en sector de fosa del ascensor.	1	Gbl	\$766	\$766
	Vestíbulo 2do Nivel. Entrepiso, pisos, cielos, barandas, remodelar paredes de accesos a ascensor.	11	m2	\$1,022	\$11,240
	Mantenimientos de los elevadores	1	Gbl	\$5,916	\$5,916

Sistema Mecánico	Sistema de Bombeo potable (sistema presión constante y panel de control) (equipo)	1	Gbl	\$12,159	\$12,159
	Red de llenado de tanque agua potable y red de distribución potable.	1	Gbl	\$4,394	\$4,394
	Red de agua pluvial de casa máquinas.	1	Gbl	\$2,350	\$2,350
	Conexión de tuberías y sistemas pluviales al desfogue pluvial en calle pública.	1	Gbl	\$3,372	\$3,372
	Infraestructura pluvial	1	Gbl	\$6,948	\$6,948
	Sistema de aire acondicionado (equipo)	1	Gbl	\$7,256	\$7,256
	Mantenimiento de 1 año A/C	1	Gbl	\$1,804	\$1,804
Casa de máquinas	Casa de máquinas nueva, construida en bloques clase A, insonorizada.	30	m2	\$1,839	\$55,177
Sistema contra incendio, hidrantes, gabinetes, tuberías, bomba incendio y tanque almacenamiento subterráneo (acorde	Tanque 108 m3 Prefabricado - Instalado. (4 ancho x 9 largo x 3 alto) en 2 módulos	1	unid	\$53,951	\$53,951
	Excavación, botado y manejo del material de excavación	212.5	m3	\$26	\$5,537
	Protecciones laterales de excavaciones	160	m2	\$31	\$4,905
	Sustituciones para soporte peso tanque, en lastre-cemento, resistencia 35kg/cm2	42.75	m3	\$119	\$5,076
	Sistema de Bombeo contra incendio (Bomba Jockey y panel de control) (equipo)	1	Gbl	\$38,828	\$38,828
	Tubería principal C900 en calle pública	80	ml	\$147	\$11,771
	Tubería C900 y HN secundaria dentro del edificio	120	ml	\$74	\$8,828
especificaciones en página 80)	Conexión a red existente para acometida de hidrantes.	1	Unid	\$1,686	\$1,686
	Hidrantes, toma ciamesa, cabezal de prueba y accesorios	1	Unid	\$6,335	\$6,335
	Valvulería y accesorios	1	Gbl	\$2,861	\$2,861
	Sistema eléctrico para bomba de incendio y alimentación de emergencia	1	Gbl	\$4,496	\$4,496
	Gabinetes de Manguera Clase III	3	Unid	\$2,534	\$7,602
	Extintores	6	kit	\$521	\$3,127
Aula 60 m2.	Refuerzos estructurales en primer nivel, cimientos, columnas, entepiso.	1	Gbl	\$5,722	\$5,722
	Paredes perimetrales	76.25	m2	\$108	\$8,259
	Pisos	60	m2	\$50	\$3,004
	Cielos	60	m2	\$31	\$1,864
	Ventanería	16	m2	\$184	\$2,943
	Rodapiés	34	ml	\$8	\$278
	Pintura	300	m2	\$7	\$2,146
	Puerta	1	Unid	\$623	\$623
	Cerrajería	1	Unid	\$224	\$224
Oficinas 80 m2	Refuerzos estructurales en primer nivel, cimientos, columnas, entepiso.	1	Gbl	\$7,153	\$7,153
	Paredes perimetrales	91.25	m2	\$108	\$9,883
	Pisos	80	m2	\$50	\$4,005
	Cielos	80	m2	\$33	\$2,616
	Ventanería	20	m2	\$184	\$3,678
	Rodapiés	39	ml	\$8	\$319
	Pintura	400	m2	\$7	\$2,861
	Cubículos	1	Gbl	\$8,174	\$8,174
	Puerta	1	unid	\$623	\$623
	Cerrajería	1	Gbl	\$224	\$224
Señalética y rotulación de emergencia	Señalización de emergencia e información para todo el inmueble, según reglamentación.	1	Gbl	\$4,598	\$4,598

Sistema Eléctrico	Acometida de media tensión y transformador.				
	Estudio de Ingeniería para nueva acometida de media tensión (ICE), incluye inspección por parte ICE.	1	Gbl	\$1,124	\$1,124
	Fosa de Transformador (nueva), acorde normas ICE.	1	unid	\$5,620	\$5,620
	Transformador nuevo de pedestal trifásico (equipo)	1	unid	\$26,836	\$26,836
	Canalización acometida media tensión	36	ml	\$138	\$4,966
	Cableado acometida media tensión	36	ml	\$460	\$16,542
	Panel de medición y módulo central de 600 amperios	1	Gbl	\$5,007	\$5,007
	Sistema eléctrico general.				
	CUARTO ELÉCTRICO - Acondicionamiento de cuartos eléctricos para hacer cumplir con lo requerido en el Código Eléctrico, respecto a espacios de trabajo, alturas, salidas, iluminación, ventilación, entre otros.	18	m2	\$1,226	\$22,071
	Pedestal y base de medidores (obra civil)	1	Gbl	\$869	\$869
	Cajas de registro obra civil	4	unid	\$255	\$1,022
	Canalización acometidas secundarias	1	Gbl	\$5,980	\$5,980
	Cableado acometidas secundarias	1	Gbl	\$12,820	\$12,820
	Sistema de detección de incendio para elevadores y obras solicitadas en el cartel	1	Gbl	\$3,065	\$3,065
	Generador y transferencia automática				
	Generador (equipo)	1	Unid	\$51,159	\$51,159
	Transferencia Automática (equipo)	1	Unid	\$8,262	\$8,262
	Tableros y breakers				
	TP	1	Unid	\$8,604	\$8,604
	TN1, TN2, TE1, TE2, TE3, TE4, TE5, TE6.	8	Unid	\$2,994	\$23,955
	TN2M, TN3L, TE2C	3	Unid	\$2,994	\$8,983
	TN5	1	Unid	\$2,924	\$2,924
	TAC2, TN3, TAC3	3	Unid	\$2,924	\$8,772
	TN4	1	Unid	\$2,942	\$2,942
	TPE	1	Unid	\$7,415	\$7,415
	Sistema puesta tierra y pararrayos				
	Canalización sistema puesta tierra	1	Gbl	\$1,533	\$1,533
	Cableado sistema puesta tierra	1	Gbl	\$2,289	\$2,289
	Pararrayos	1	Gbl	\$11,626	\$11,626
	Sistema de iluminación				
	Canalización sistema de iluminación	1	Gbl	\$7,357	\$7,357
	Cableado sistema de iluminación	1	Gbl	\$7,357	\$7,357
	Luminarias en postes	18	Unid	\$286	\$5,156
	Luminarias interiores (Aulas, oficinas, laboratorios)	218	Unid	\$170	\$37,144
	Luminarias en pasillo	39	Unid	\$80	\$3,131
	Luminarias exteriores	5	Unid	\$127	\$636
	Luminarias emergencia	30	Unid	\$75	\$2,247
	Apagadores (interruptor y placa)	65	Unid	\$50	\$3,277
	Sistema de tomacorrientes (Ver pag 96)				
	Canalización sistema tomacorrientes	1	Gbl	\$5,313	\$5,313
	Cableado sistema tomacorrientes	1	Gbl	\$6,539	\$6,539
	Tomas y plaqueras				
	Tomas normales	157	Unid	\$45	\$7,133
	Tomas especiales (220)	30	Unid	\$71	\$2,142
	Tomas GFCI	50	Unid	\$78	\$3,879
	Salidas eléctricas de equipos, unidades de A/C y extractores				
	Canalización cargas especiales	1	Gbl	\$3,760	\$3,760
	Cableado cargas especiales	1	Gbl	\$3,842	\$3,842
	Equipos de extracción	1	Gbl	\$1,839	\$1,839
Otros	Reparación de cielos en áreas intervenidas	960	m2	\$12	\$11,771
	Reparación de paredes en áreas intervenidas	160	m2	\$13	\$2,125
	Reparación de aceras y calle en áreas intervenidas	1	Gbl	\$4,189	\$4,189
	Pruebas de laboratorios	1	Gbl	\$715	\$715
	Limpieza Final	1	Gbl	\$2,248	\$2,248
SUB TOTAL ETAPA DE CONSTRUCCIÓN					\$841,525
ETAPA DE DISEÑO Y TRAMITOLOGÍA	Tarifa CFIA				
	Anteproyecto	1.50%	%		\$12,623
	Planos (incluye levantamiento eléctrico y especificaciones técnicas)	5.00%	%		\$42,076
	Tramitología	1.00%	%		\$8,415
SUBTOTAL DISEÑO, TRAMITOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN (IVA INCLUIDO)					\$63,114
TOTAL INCLUYE DISEÑO, TRAMITOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN (IVA INCLUIDO)					\$904,639

Valor en letras:

Novecientos cuatro mil seiscientos treinta y nueve dolares con sesenta y cuatro centavos.

El monto de los impuestos incluidos que son el 2%, acorde tarifa reducida en el impuesto del valor agregado es de :	\$17,738
---	----------

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA				
Para la etapa de construcción y equipamiento				
	a. Costos Directos de materiales		\$462,839	55%
	b. Costos Directos de mano de obra		\$143,059	17%
	c. Costos Indirectos de materiales		\$67,322	8%
	d. Costos Indirectos de mano de obra		\$42,076	5%
	e. Imprevistos		\$42,076	5%
	f. Utilidad		\$84,153	10%
	TOTAL IVA INCLUIDO		\$841,525	100%

PLAZO DE ENTREGA PARA ESTA ETAPA 180 DÍAS HÁBILES

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA				
Para las etapas de diseño, tramitología (licencia constructiva)				
	MO = mano de obra del precio de cotización		\$37,869	60%
	I = Insumos del precio de Cotización		\$12,623	20%
	GA = Gastos Administrativos del precio de cotización		\$6,311	10%
	U = Utilidad del precio de cotización		\$6,311	10%
	TOTAL IVA INCLUIDO		\$63,114	100%

PLAZO DE ENTREGA PARA ESTA ETAPA 150 DÍAS HÁBILES

(ver en [3. Apertura de ofertas] / 6- Apertura finalizada-Consultar/ Resultado de la apertura/ 2- ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA / Consulta de ofertas / [Adjuntar archivo] / Tabla con desglose - Tabla con desglose lote # 6.zip en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?biddocUnikey=D20201019094711447716031224319140&isExpediente=1>) **1.2)** Carta oferta MAAS UNA-Puntarenas vf-19102020.pdf:

EQUIPO DE PROFESIONALES PROPUESTO:

CARGO	NOMBRE DEL PROFESIONAL	N° REGISTRO CFIA
Director Técnico	Edgardo Siles Morales	IC-11394
Ingeniero Electromecánico (diseño)	Emiliano Gómez Víquex	IME-25998
Ingeniero Electromecánico (diseño)	Adam Campbell Vilanova	IME-17435
Ingeniero Electromecánico	Sergio González Rodríguez	IME-9140
Ingeniera Salud Ocupacional	Myriam Zamora Hidalgo	ISL-18051
Maestro de obras	Gustavo Rodas Bustamante	

(ver en [3. Apertura de ofertas] / 6- Apertura finalizada-Consultar/ Resultado de la apertura/ 2- ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA / Consulta de ofertas / [Adjuntar archivo] / Oferta y otros - Oferta y otros lote # 6.zip en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?biddocUnikey=D20201019094711447716031224319140&isExpediente=1>). **2)** Que la apelante Constructora Luna & Rojas L&R, S.A., en su oferta cotizó lo siguiente:

ESTRUCUTRA DE COSTOS

ESTRUCTURA DE COSTOS	
DESCRIPCIÓN	%
Costo de insumos directos	45%
Costo de mano de obra directa	25%
Costo de insumos indirectos	10%
Costo de mano de obra indirecta	5%
Utilidad	10%
Imprevistos	5%
TOTAL	100%
IVA	2%
TOTAL CON IVA	102%

(ver en [3. Apertura de ofertas] / 6- Apertura finalizada-Consultar/ Resultado de la apertura/ 5- Constructora Luna & Rojas L&R, S.A.)/ Consultar oferta / [Adjuntar archivo] / Oferta - Oferta 6.rar en <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?biddocUnikey=D20201016171500390616028901002130&isExpediente=1>). **3)** Que en el Análisis y Recomendación de Adjudicación, se indicó: **3.1)** “Aspectos formales: 11- ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. - CUMPLE FORMALMENTE” **3.2)** Respecto al análisis técnico de la partida 6:

LOTE LT-0006 - ADICIONES Y MEJORAS A EDIFICIOS (QUE INCREMENTEN SU VIDA UTIL CAMBIOS ESTRUCTURALES)
ADMINISTRADOR(ES) DE CONTRATO: CALDERON JIMENEZ ERIKA FRANCINI
OFERENTES: ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCION S. A.
ASPECTOS TÉCNICOS: Cumple técnicamente

3.3) Metodología de evaluación:

LOTE LT-0006 - ADICIONES Y MEJORAS A EDIFICIOS (QUE INCREMENTEN SU VIDA UTIL CAMBIOS ESTRUCTURALES)

Posición	Número de Oferta	Oferente	Nota
1	OFT-0558-2020	ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCION S. A.	100
2	OFT-0543-2020	SCH CONSULTORIA Y CONSTRUCCION TICA SA	99.08
3	OFT-0551-2020	CONSTRUCCIONES PEÑARANDA S. A.	94.09

(ver en [4. Información de Adjudicación] / Recomendación de Adjudicación - Consultar / Informe de recomendación de adjudicación / - [Archivo adjunto] / 1- Recomendación de adjudicación - 2020LN-000002-0003500001 Recomendación de adjudicación (1). pdf en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ623.jsp?cartelNo=20200902211&cartelSeq=00&adjuSeqno=586682-586714-586721-586733-586734-586738-586743-586744-586745-596789&isPopUp=Y&isViewExamResult=Y).-----

II. SOBRE LEGITIMACIÓN Y FONDO. 1) Sobre los honorarios. El apelante señala que su acción recursiva es en contra de la incorrecta interpretación que hace el analista técnico de la Administración de validar el valor porcentual de los planos y las especificaciones técnicas con un valor inferior al estipulado por el CFIA y el decreto ejecutivo 18636-MOPT. Manifiesta que según el cartel, la obra se llevará bajo los términos legales del CFIA y por medio de una contratación llave en mano, lo cual es incorrecto por cuanto el CFIA no tiene normativa para este tipo de contratos. Indica que realizó una consulta al CFIA y en ese sentido señala que el servicio ofrecido no es un contrato tipo llave en mano, sino un contrato por medio de tarifas arancelarias según el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría de Ingeniería y Arquitectura. Agrega que es por ello que los proyectos que se ejecuten bajo la modalidad de servicio de consultoría deben contratar una serie de actividades mínimas dentro de la modalidad denominada “Servicio de Consultoría” según lo estipula el CFIA. Señala que la Administración decide utilizar la figura de pagos por servicio profesional cuyas tarifas arancelarias mínimas están claramente definidas en el artículo 4 de los alcances y honorarios de los servicios de consultoría del decreto ejecutivo No. 18636-MOPT y que el técnico en el análisis reitera la aplicación de las tarifas arancelarias del CFIA para el servicio de consultoría pero luego se aparta de dicho criterio para no determinar el incumplimiento del adjudicado y de las demás empresas participantes. Manifiesta que tanto el adjudicado así como las empresas SCH y Construcciones Peñaranda no contemplaron las tarifas arancelarias para proyectos de remodelación en algunos rubros de las fases (estudios preliminares (0,75% del costo de la obra), estimación del presupuesto detallado de costos o

estimación global de costos (según indique el propietario) (1,5% del costo de la obra), dirección técnica (7,5% del costo de la obra) y mantenimiento preventivo (la cual no incluye tarifa arancelaria mínima) y tampoco aplicaron el valor mínimo de 6% para los planos y especificaciones técnicas en obras de remodelación. La Administración señala que según consta en el oficio UNA-SIFM-OFIC-026-2021, suscrito por la arquitecta Johanna Hernández Arrieta, Jefa de la Sección de Infraestructura Física y Mobiliario del Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional (PRODEMI), el objeto del contrato, como se detalla en el cartel y sus anexos, tiene como objetivo la realización de un proyecto constructivo bajo la modalidad llave en mano, la cual se denominó de esa forma ya que el proyecto tiene un componente de servicios (consultoría) y un componente de construcción, de forma que la Administración obtiene un producto completo. El objeto del contrato incluye 3 etapas: etapa de diseño, etapa de tramitología (obtención de licencia constructiva) y etapa de construcción, cuyos componentes a nivel de aranceles del CFIA fueron solicitados como parte del alcance de la contratación y se detallan en la tabla de la página 4 del documento de “Términos de referencia llave en mano Biología Marina”. Además, indica cuáles son los componentes cartelarios y sus respectivos aranceles según lo establece el CFIA. Señala que la figura del director técnico forma parte del alcance de la contratación ya que se incluyó en el cartel páginas 11 y 12, sección 3. Indica que la instancia técnica aclara que la Universidad cuenta con un departamento denominado Programa de Desarrollo y Mantenimiento de la Infraestructura Institucional (PRODEMI) el cual cuenta con personal profesional propio en las ramas de la arquitectura, ingeniería civil e ingeniería electromecánica además de personal profesional y técnico que atiende el mantenimiento de todas las instalaciones de la Universidad Nacional. Por esa razón no incluyeron en el alcance de la contratación los servicios profesionales que serán asumidos por los profesionales de PRODEMI de manera que la totalidad de los servicios de carácter obligatorio se estarán cumpliendo a cabalidad, algunos de ellos contratados y otros a cargo del personal de PRODEMI, según lo solicita la normativa del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Señala que en cuanto al incumplimiento en los honorarios, al rubro Etapa de diseño, del cual forma parte el Anteproyecto, el porcentaje mínimo CFIA es 1.5% del valor de la obra y para Planos constructivos y especificaciones técnicas es de 6%. Indica que debido a que en los aranceles del CFIA no existe un porcentaje expreso para la tramitología de la obra en el sistema APC, ya que dicho trámite forma parte del rubro de planos y especificaciones, para efectos de pago al contratista la Administración optó por dividir ese porcentaje en un 5% cuando se completen y reciban a satisfacción los planos y las especificaciones y el 1% restante cuando se obtenga el visado de

los planos y la licencia constructiva, obteniéndose al final el 6 % de honorario mínimo. Indica que no existe incumplimiento en las empresas, ya que se ajustaron a los aranceles mínimos del CFIA y a lo establecido en la página 4 del documento “Términos de referencia llave en mano Biología Marina”. Menciona que en cuanto al honorario de Dirección técnica, en el pliego de condiciones no se hace mención expresa del honorario de los profesionales que serán responsables de las obras en la etapa de construcción, sin embargo, son parte inherente de los costos de dicha etapa por lo tanto, no existe incumplimiento en este aspecto. La adjudicataria menciona que contrario a la pretensión de la recurrente va a demostrar que la oferta de la apelante varió no sólo los alcances establecidos por la Administración, sino que también incorporó montos correspondientes a servicios no tarifables, razón por la cual, la oferta de la recurrente debe declararse como inelegible por contener un precio excesivo según se establece en el inciso b del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Agrega que no puede perder de vista que en acatamiento al ordenamiento jurídico, las tarifas mínimas establecidas mediante el Decreto Ejecutivo No 18636-MOPT son de aplicación obligatoria y en el caso particular de Obras de Remodelación, la tarifa corresponde al 1.5% de la tarifa establecida para obra nueva según lo menciona el propio apelante en su recurso. Indica que en ese mismo orden de ideas, es claro también que la Administración cuenta con la posibilidad de definir cuáles de los rubros de la consultoría debe contratar; esto en razón de que algunos de esos servicios son optativos y además que ya han estado en presencia de procedimientos en los cuales la Administración contratante cuenta con el anteproyecto, los estudios preliminares, el presupuesto ya sea simple o detallado y la asesoría en licitación, por ejemplo, razón que justifica sobradamente que esos elementos no sean parte de los alcances del objeto contractual del que se trate. Añade que en cuanto a los incumplimientos señalados en contra de su oferta, existe una mala interpretación de la apelante con respecto a lo presentado por su representada. Indica que tal y como se desprende de los documentos debidamente incorporados en el pliego cartelario, es claro -porque así está demostrado que la Administración dispuso como alcances del objeto contractual- que solo debían cotizarse los rubros referentes al Anteproyecto, Planos y Especificaciones y Tramitología. Este último, no corresponde a ningún servicio tarifable, aspecto que la misma apelante señala, cuando indica que este rubro no tiene un porcentaje específico pues no corresponde a ningún servicio de consultoría debidamente establecido sino más bien a una obligación implícita contenida dentro de los servicios tarifables. Señala que los aranceles para los servicios de consultoría para obras de remodelación establecidos por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos son: Anteproyecto 1,5%, Planos y especificaciones 6% y Tramitología 0% para un total de 7,5%. La

Administración licitante definió para la etapa de consultoría los siguientes alcances: Anteproyecto 1.5%, Planos y Especificaciones 5% y Tramitología 1% para un total de 7,5%. Así las cosas, en acatamiento a como la Administración lo definió y sin dejar de cumplir con el arancel establecido por el CFIA su representada ofertó: Anteproyecto 1.5%, Planos y Especificaciones 5%, Tramitología 1% para un total de 7,5%. Indica que de lo anterior se desprende con toda claridad que la Administración promovente dividió el porcentaje correspondiente a Planos y Especificaciones (6%), a Planos y Especificaciones (5%) y Tramitología (1%) por aparte, pero manteniendo el porcentaje correspondiente total del 6% y su representada de forma diligente utilizó la división establecida por la propia Administración sin perder de vista el cumplir a cabalidad con el porcentaje mínimo establecido por CFIA. Además, señala que dicha división del rubro de planos y permisos encuentra sustento en la forma de pago y los plazos establecidos para cada etapa definida por la Administración promovente para administrar adecuadamente dicha etapa del contrato. Señala que las tarifas establecidas por la Administración concuerdan plenamente con las tarifas mínimas del CFIA y hace ver que la contratante hace la aclaración respecto de que el porcentaje mínimo de planos y especificaciones técnicas es de un seis por ciento (6%), el cual se entiende que para efectos de control institucional, de control de tiempos, de control de alcances, avances de obra y forma de pago solicita que sea desglosado en un cinco por ciento (5%) por planos y especificaciones y un uno por ciento (1%) para tramitología de estos planos, una parte integral ya que sin la respectiva tramitología no se lograría alcanzar a satisfacción el objeto del contrato requerido mediante los planos constructivos y las especificaciones técnicas. Agrega que en las tarifas y contratos del CFIA no se detalla ni menciona que ese seis por ciento (6%) no se pueda separar en diferentes etapas o en diferentes entregables, o en su defecto que ese uno por ciento (1%) de tramitología corresponda a un ítem aparte que deba considerarse adicional a la tarifa mínima establecida. Indica que más bien el CFIA en los contratos de consultoría deja abiertamente la forma de pago entre las partes, donde de común acuerdo y de previo a la firma se establece la mecánica de pago, tal es el caso de este procedimiento en particular, al tener un cartel donde se establecen claramente los porcentajes y la forma de pago de dichos porcentajes acorde con los entregables de cada etapa. Manifiesta que su representada acató la especificación cartelaria sin dejar de cumplir con el porcentaje establecido por el CFIA a diferencia de la recurrente quien de forma tardía cuestiona los porcentajes, siendo que ella ni siquiera los ofertó en su propuesta y es hasta la presentación de su recurso que de forma conveniente declara los porcentajes. Indica que específicamente en cuanto a los estudios preliminares, es claro que la Universidad no requiere contratarlos ya que cuenta con gran parte

de los mismos realizados con anticipación por la propia Administración, y también con profesionales para realizar lo necesario, siendo que dichos estudios fueron necesarios para poder generar desde el mismo concepto de la obra, los estudios de las necesidades, criterios profesionales de la institución, planes de ejecución, parte de las especificaciones técnicas, los términos y condiciones generales que incluyen todas las consideraciones, plantas de distribución de referencia de los alcances visibles en los planos EBM1 y EBM2, levantamientos arquitectónicos y valoraciones del grupo profesional de la contratante, en fin todos los estudios técnicos y profesionales necesarios para poder realizar posteriormente las etapas de anteproyecto, planos, especificaciones técnicas, tramitología y construcción. Por lo tanto, al haber realizado la propia Administración parte de los respectivos Estudios Preliminares necesarios para las etapas consiguientes de la Consultoría y al no establecerlo en el cartel, se puede entonces prescindir de la contratación de ese rubro en específico para evitar recaer en una duplicación de costos innecesaria. Es por esta razón que considera que la oferta de la recurrente evidencia una variante los alcances del objeto contractual recayendo en una oferta inelegible en razón de haber ofertado un objeto contractual diferente y excesivo en este caso, al incluir el valor de aspectos que no son necesarios en virtud de que la Administración ya cuenta con los mismos. Menciona que respecto al presupuesto detallado, lo cierto es que el artículo 8 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura lo establece como un Servicio Opcional y en ese mismo sentido hace clara mención a la Estimación Global de Costos y no a un Presupuesto Detallado, el cual tiene un arancel superior. Considera que la misma interposición del recurso del apelante intenta justificar la supuesta obligación de la Administración de contratar prácticamente a pleno todos los rubros que componen la etapa de la Consultoría (típica), razonamiento equívoco y falto de fundamento técnico y jurídico en virtud de que los alcances reales de la etapa de la Consultoría los define la propia Administración en razón de sus necesidades, de la posibilidad de que la misma vaya a realizarlos con recursos propios o como en este caso sean opcionales. Además, es claro que la entidad licitante no requiere en esta etapa del procedimiento de rubros como la estimación global de costos o un presupuesto detallado ya que además de ser opcionales, cuenta con los recursos profesionales para realizarlo por cuenta propia. Concluye que la promovente se encontraba en capacidad de prescindir de la contratación del servicio correspondiente a la estimación de costos para evitar recaer en una duplicación de costos innecesaria, razón por la cual la oferta de la recurrente evidencia una variante los alcances del objeto contractual recayendo en una oferta inelegible en razón de haber ofertado un objeto contractual diferente y excesivo en este caso, al incluir el valor de aspectos que no son necesarios

en virtud de que la Administración no los requiere por ser opcionales o está contemplando realizarlos directamente. Agrega que en cuanto a la dirección técnica, tal como lo señala la recurrente, el porcentaje establecido por este concepto corresponde a un 7,5% lo cual es de inclusión obligatoria para toda obra de construcción porque este rubro no corresponde a la etapa de consultoría, como pretende señalar el recurrente. Añade que al no existir una tabla de actividades que individualice el valor de este servicio, lo que corresponde como oferentes conocedores del derecho que les asiste es incluirlo en los Costos Indirectos, que es donde precisamente corresponde al tratarse de un servicio que incluye tanto la mano de obra como los insumos indirectos. Indica que su representada ofertó un porcentaje total de 13% correspondiente a costos indirectos de la obra en el cual se encuentra contenido este porcentaje de Dirección Técnica. Señala que en costos indirectos del 13% se subdividen en cuatro grupos que se refieren a la Dirección Técnica 7.50%, el Gasto Financiero 1.25%, la Mano de Obra administrativa general 1.50% y los Insumos y otros gastos administrativos 2.75%, separación de costos indirectos que no había sido necesaria de presentar con antelación por cuanto no había sido cuestionada en ningún sentido y menos aun cuando su porcentaje total de Indirectos supera sobradamente el valor de Dirección Técnica, lo cual evidencia la posibilidad de que se encuentre contenido, precisamente por pertenecer a ese rubro. Agrega que dan por ratificado que su representada incluyó el 7.5% correspondiente a la Dirección Técnica y que dicho rubro se encuentra contenido en los Costos Indirectos que es donde corresponde. Finalmente, respecto al mantenimiento, considera que el señalamiento es impreciso y ambiguo por parte de la recurrente. Inicia señalando que el mantenimiento no tiene una tarifa o arancel establecido por el CFIA y además que los mantenimientos preventivos no forman parte de los alcances del objeto contractual. Añade que el señalamiento de la apelante obedece a una mala interpretación del recurrente, toda vez que el mantenimiento mencionado corresponde en exclusiva a la Administración promovente. Señala que en todo caso, con respecto a todos los equipos así como las obras constructivas que requieran de cualquier mantenimiento correctivo, la garantía ofrecida por su representada cumple con ser el respaldo respectivo, de conformidad con los requisitos cartelarios establecidos. Concluye que con respecto a este extremo señalado por la recurrente, nuevamente es claro que la misma ha recaído en una variación de los alcances establecidos para esta contratación, incluyendo actividades o servicios que no fueron requeridos por no formar parte del objeto contractual, defecto que tiene la trascendencia por demás para que su oferta sea declarada como inelegible. La empresa SCH Consultoría y Construcción Tica, S.A. no contestó la audiencia. La empresa Construcciones Peñaranda, S.A. no contestó la audiencia. **Criterio de la División. a)**

Legitimación: En razón de que la legitimación y el fondo comparten un mismo tema en común, se analizará la legitimación pero haciendo ver que el desarrollo de lo que se llega a resolver ha de encontrarse vinculado a lo que se expondrá en el análisis de fondo, hallándose ahí el desarrollo motivacional correspondiente. En respuesta a la audiencia inicial otorgada, el adjudicatario señala en contra de la oferta del apelante: *“Con respecto al señalamiento realizado por la apelante en contra de la totalidad de los oferentes en razón de los porcentajes debidamente establecidos por el CFIA lo cierto es que su onerosa oferta excede los límites que la administración promovente definió con respecto a los alcances que requería específicamente para esta contratación, esto con la intención de confundir al Contralor dando a entender que la administración no cuenta con la discrecionalidad para definir cuales alcances de una consultoría debe contratar en razón de que algunos no sean requeridos ya sea porque la administración los realizó por medios propios o porque no ya no son necesarios, tal es el caso de los estudios preliminares que la administración ya realizó, así como el presupuesto detallado que además de ser opcional según el Reglamento de Servicios de Consultoría, presupuesto que en esta etapa carece de relevancia porque así lo determinó la administración contratante. / Así las cosas tenemos que la apelante señala en contra del resto de oferentes haber ofertado porcentajes menores a los establecidos cuando lo cierto es que su oferta excede los alcances al incluir actividades de la Consultoría que no forman parte de esta contratación, esta infracción conlleva la trascendencia de haber ofertado un objeto contractual diferente y además un precio excesivo por haber incluido el valor de alcances (bienes y servicios) que no forman parte del objeto contractual, como por ejemplo podemos citar los estudios preliminares y el presupuesto detallado (...) En conclusión, al haber la propia administración promovente realizado parte de los respectivos Estudios Preliminares necesarios para las etapas consiguientes de la Consultoría y al haber definido que va a realizar el resto mediante el grupo de Profesionales con los que cuenta, puede entonces prescindir de la contratación de ese rubro en específico para evitar recaer en una duplicación de costos innecesaria, razón por la cual la oferta de la recurrente evidencia una variante los alcances del objeto contractual recayendo en una oferta inelegible en razón de haber ofertado un objeto contractual diferente y excesivo en este caso, al incluir el valor de aspectos que no son necesarios en virtud de que la administración ya cuenta con los mismos. (...) Respecto al supuesto Incumplimiento del porcentaje mínimo de Honorarios Profesionales: Presupuesto Detallado según tarifas mínimas arancelarias del CFIA. / Al respecto de este señalamiento queda evidenciado que la administración promovente no requiere en esta etapa del procedimiento de rubros como la Estimación Global de Costos ni mucho menos un Presupuesto Detallado, ya*

que aparte de ser opcionales cuenta con los Recursos Profesionales para realizarlo por cuenta propia, así las cosas concluimos que la promovente se encontraba en capacidad de prescindir de la contratación del servicio correspondiente a la estimación de costos para evitar recaer en una duplicación de costos innecesaria, razón por la cual la oferta de la recurrente evidencia una variante los alcances del objeto contractual recayendo en una oferta inelegible en razón de haber ofertado un objeto contractual diferente y excesivo en este caso, al incluir el valor de aspectos que no son necesarios en virtud de que la administración no los requiere por ser opcionales o está contemplando realizarlos directamente.” (destacado es del original) (folio 73 del expediente electrónico de apelación identificado con el NI 4602-2021). De la revisión de la oferta del apelante se observa lo siguiente:

ESTRUCUTRA DE COSTOS

ESTRUCTURA DE COSTOS	
DESCRIPCIÓN	%
Costo de insumos directos	45%
Costo de mano de obra directa	25%
Costo de insumos indirectos	10%
Costo de mano de obra indirecta	5%
Utilidad	10%
Imprevistos	5%
TOTAL	100%
IVA	2%
TOTAL CON IVA	102%

(hecho probado 2). No obstante, con su recurso, el apelante presenta las siguientes tablas:

CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS

DISEÑO, TRAMITOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ACATAMIENTO DE LEYES EN LA ESTACION DE BIOLOGÍA MARINA EN PUNTARENAS					
CUADRO DE CANTIDADES					
RUBRO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Construcción	100%	Global	\$ 922 000	\$ 922 000
FASE 1					
1	Estudios Preliminares	0,75%	%	\$ 922 000	\$ 6 915
2	Anteproyecto	1,50%	%	\$ 922 000	\$ 13 830
3	Planos y especificaciones técnicas	6%	%	\$ 922 000	\$ 55 320
4	Presupuesto Detallado	1,50%	%	\$ 922 000	\$ 13 830
FASE 2					
1	Dirección técnica	7,5%	%	\$ 922 000	\$ 69 150
FASE					
1	Mantenimiento preventivo	1	global	\$ 7 430	\$ 7 430
2	Tramite y permisos	1%	%	\$ 922 000	\$ 9 220
2	Timbres, bitácora, ect	0,25%	%	\$ 922 000	\$ 2 305
TOTAL SIN IVA DEL 2%:					\$ 1 100 000,00

Imagen #9 Cuadro de costos de la empresa Constructora Luna y Rojas.

ESTRUCTURA DE COSTOS EN \$ PARA CONSULTORIA		
DESCRIPCIÓN	MONTO (\$)	%
MANO DE OBRA	80100	45%
INSUMOS	62300	35%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	17800	10%
Utilidad	17800	10%
TOTAL	178000	100%

Sin IVA.

ESTRUCTURA DE COSTOS EN \$ PARA CONSTRUCCION		
DESCRIPCIÓN	MONTO	%
Costo de insumos directos	414900	45%
Costo de mano de obra directa	230500	25%
Costo de insumos indirectos	92200	10%
Costo de mano de obra indirecta	46100	5%
Utilidad	92200	10%
Imprevistos	46100	5%
TOTAL	922000	100%

Sin IVA

Y además, el recurrente en su acción recursiva señala: *“Por último, con el fin de corroborar que mi representada contemplo (sic) los costos de las fases 1, 2 y 3 del proyecto, así como la construcción de la obra se amplía la información del monto ofertado y que presenta el siguiente desglose: (...)”* (folio 1 del expediente electrónico de apelación identificados con los NI 69-2021). Ante esto, al atender la audiencia inicial, el adjudicatario señala que la oferta del apelante excede los alcances de la contratación al *“incluir actividades de la Consultoría que no forman parte de la contratación”* con lo cual lleva a un precio excesivo por haber incluido el valor de los alcances que no forman parte del objeto. El recurrente, en la audiencia especial que le fue brindada por este órgano contralor para referirse a las alegaciones formuladas en contra de su oferta indicó: *“Por tanto, tenemos como hecho probado, que la Universidad sabe que el proyecto consta de etapas según el CFIA y al ser nuestra autoría los diseños, nuestra empresa considero (sic) la*

obligatoriedad de las actividades mínimas de la Fase 1 según CFIA y su reglamento de contratación. Maxime (sic) que el cartel fue omiso en indicar cuales (sic) servicio de consultoría había realizado y cuáles no”. De esta forma, y considerando lo manifestado por el apelante tanto en acción recursiva como en su respuesta a la audiencia otorgada, es claro que está considerando en su propuesta actividades no requeridas en el pliego cartelario, lo cual hace que su oferta se torne ilegible por cuanto está tomando en cuenta elementos que no debió cotizar. Además su justificación para cotizar los elementos adicionales deviene de que consideró que el cartel fue omiso, el cual, como se indicará más adelante, sí estableció cuáles elementos debía cotizar según la modalidad de la contratación. De este modo, siendo que la oferta del apelante resulta ilegible, se impone declarar sin lugar el recurso interpuesto. No obstante, al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de manera oficiosa se entrará a conocer el incumplimiento que le achaca el apelante a la oferta del adjudicatario y que gira sobre el mismo tema que le ha restado legitimación al recurrente. **b)**

Fondo: Conviene señalar que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA): *“El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.”* Ahora bien, se observa que en el caso bajo análisis existen unas condiciones generales y un documento específico para la partida 6 denominado “Términos de Referencia Llave en mano Biología Marina”. Asentado lo anterior, en el documento denominado “Términos de Referencia Llave en mano Biología Marina” se detallaron las especificaciones técnicas de la partida 6, indicándose lo siguiente: *“Objeto del contrato / El proyecto consiste en una contratación de tipo llave en mano esta incluye diseño, tramitología y construcción para recibir a satisfacción de la administración de Obras Varias en la Estación de Biología Marina propiedad de la Universidad Nacional, esta se ubica en la Provincia de Puntarenas y su finalidad es la de cumplir con los requisitos solicitados por el Departamento de Bomberos de Costa Rica. / Dicho proyecto incluye los siguientes componentes: / *Dos ascensores de dos paradas cada uno (abastecen dos niveles; uno es de salida contraria)./ Un aula de no menos de 60m2 ubicada en el segundo nivel, donde actualmente existen oficinas que también serán remodeladas 80m2 aproximadamente. / * Un tanque de almacenamiento de agua potable con su respectiva casa de máquinas, todo como parte de un sistema contra incendios con gabinetes de manguera Clase III. /* Ampliación y remodelación de la instalación eléctrica existente de todo el edificio. Lo anterior en el mayor apego a los requerimientos técnicos ya establecidos en el las leyes y reglamentos para tales efectos; lo que*

deberá incluir los planteamientos de la NFPA 101, NFPA 1, 10, 13, 14, 20, 22, 24, 25, 72, 70, 70B, 70E, 291, cumplir con los aspectos técnicos solicitados por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), así como el Ministerio de Salud (MS), la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y en caso que los estudios preliminares lo establezca la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) El proyecto contará con tres etapas, la primera de estas será basándose en el plano de ubicación (entregado en el cartel) elaborar el diseño completo (incluye diseño arquitectónico, estructural, eléctrico y mecánico) para los elementos antes mencionados en el objeto del contrato. Una vez finalizada esta etapa por parte del contratista, antes de proceder a realizar la siguiente etapa la administración deberá de otorgar el visto bueno correspondiente para proseguir al trámite de las obras. / La segunda etapa consiste en la tramitología completa del proyecto (APC del CFIA- Edificaciones Nacionales y de ser necesario la SETENA) y la tercera etapa la construcción del proyecto y el suministro e instalación de los equipos indicados, así como la puesta en marcha de estos. / Descripción / 1. El proyecto es del tipo “llave en mano”, es decir los oferentes deberán considerar en su ofrecimiento que el precio ofertado debe incluir la realización del diseño arquitectónico, estructural y electromecánico completo, los permisos de instituciones pertinentes de acuerdo a la normativa nacional en la materia (licencia constructiva), la construcción de las obras y el debido desecho de los materiales resultantes de los trabajos (...) El diseño completo que se ha de tramitar ante el CFIA debe incluir todos los planos constructivos con su respectiva responsabilidad profesional (arquitectónico, estructural, eléctrico, mecánico, así como el director técnico del proyecto), los cuales deberán ser presentados a PRODEMI durante la etapa de diseño para su revisión y finalmente para obtener el aval técnico de dicha instancia. Los oferentes deben incluir todos los elementos a nivel civil que se necesiten para dejar el proyecto funcional, como son los cimientos, columnas, vigas, paredes, muros, estructura de techos, equipos tanto hidráulicos como los elevadores, etcétera; todo de acuerdo a requerimientos arquitectónicos y electromecánicos. Una vez que PRODEMI valide el proyecto por escrito, el contratista deberá gestionar ante el APC del CFIA la obtención de los planos sellados para luego tramitar ante Edificaciones Nacionales la licencia constructiva. Una vez completado lo anterior PRODEMI emitirá la orden de inicio para la etapa de construcción. Los oferentes deben considerar e incluir en su oferta todos los elementos a nivel civil, que se necesiten para entregar el proyecto funcional y en perfecta construcción.” (subrayado es del original) (ver en [2. Información de Cartel] / 2020LN-000002-0003500001 [Versión Actual] / [F. Documento del cartel]

/ ANEXO 6- ANEXO LOTE 6.rar/ visible en

https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20200902211&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). Del objeto descrito, es claro que la contratación para la partida en discusión consiste en una etapa de diseño, tramitología y construcción. Asimismo, en los “Términos de Referencia”, la Administración contempló: *“Plazos: / Los plazos de entrega y los porcentajes de pago por cada etapa se deberán de realizar conforme las siguientes especificaciones: /*

DISEÑO, TRAMITOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ACATAMIENTO DE LEYES EN LA ESTACION DE BIOLOGÍA MARINA EN PUNTARENAS			
Etapa de diseño		Etapa de tramitología	Etapa de construcción
Anteproyecto	Planos (incluye levantamiento eléctrico) y especificaciones técnicas	Tramitar ante el APC del CFIA el sellado de planos y posteriormente tramitar ante Edificaciones nacionales la licencia constructiva	Para esta etapa el contratista deberá presentar un cuadro detallado de las actividades que ejecutará para la obra civil (además de los equipos) con su respectivo costo, con base en el monto ofertado. El pago se hará de forma parcial de acuerdo al avance mensual.
Tarifa de remodelación honorario CFIA 1.5% del valor de la obra	Tarifa de remodelación 5% del valor de la obra (a)	Tarifa de remodelación 1% del valor de la obra (a)	
Plazo 15 días hábiles	Plazo 30 días hábiles	Plazo 80 días hábiles	Plazo de ejecución 180 días hábiles
PLAZO TOTAL	305 días hábiles		

- (a) Para el rubro de planos y especificaciones técnicas el CFIA establece una tarifa de honorario, en el caso de remodelaciones del 6 %, el cual incluye la tramitología del proyecto en APC y licencia constructiva. Dicha tarifa para efectos de pago al contratista se divide en 5% para planos y especificaciones y 1 % para sellado APC y licencia constructiva.

(subrayado agregado) (ver en [2. Información de Cartel] / 2020LN-000002-0003500001 [Versión Actual] / [F. Documento del cartel] / ANEXO 6- ANEXO LOTE 6.rar/ visible en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20200902211&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00

[rtelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00](#)). Como se observa, en el documento “Términos de referencia” se solicitó la cotización de lo siguiente: para la etapa de diseño: el anteproyecto y planos (incluye levantamiento eléctrico y especificaciones técnicas); para la etapa de tramitología: tramitar ante el APC del CFIA el sellado de planos y ante Edificaciones Nacionales la licencia constructiva; y para la etapa de construcción: actividades a realizar para la obra civil, además de los equipos. Cabe añadir que según la nota identificada como “(a)”, se estableció que para efectos de pago la etapa de tramitología correspondía a un 1%. Por otra parte, resulta relevante señalar que de conformidad con el análisis y evaluación de las ofertas, la oferta de la empresa adjudicataria cumplió formal, técnicamente y además obtuvo un 100% de calificación (hechos probados 3.1, 3.2 y 3.3). Ahora bien, el apelante señala que existen actividades obligatorias que echa de menos en la cotización del adjudicatario y que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Profesional de Consultoría para Edificaciones del CFIA, debieron cotizarse pues forman parte del alcance de la contratación. No obstante, no llega a acreditar que dichas actividades no las vaya a realizar la Administración o que ya estuvieran consideradas, por ejemplo, basándose en lo establecido en los planos brindados por la entidad licitante en los documentos aportados por la misma Administración. Es decir, el apelante no demuestra que las actividades que echa de menos en tal oferta, no vayan a ser realizadas del todo, esto es, más allá de señalar que las actividades son obligatorias de registrar según el Reglamento antes indicado, no prueba que tales actividades no se vayan a llevar a cabo por el equipo propio de la Administración o por otra vía. Si bien, el apelante señala en su acción recursiva que para este proceso licitatorio se deben contemplar honorarios profesionales mínimos según el CFIA (folio 1 del expediente de apelación identificado con el NI 69-2021) y en respuesta a la audiencia especial otorgada señala: *“(...) el cartel fue omiso en indicar cuales (sic) servicio de consultoría había realizado y cuáles no. / De igual forma y en apego a las normas del CFIA, la administración pudo según su discreción incluir o excluir actividades de las fases de consultoría según su conveniencia. Sin embargo, el alcance del pliego cartelario nunca indicó cual específicamente debe no considerarse. / Es por ello, que, bajo la literalidad del alcance contractual, mi representada ofertó las actividades mínimas según CFIA, para las Fases 1, 2 y 3, con el porcentaje nominal mínimo según decreto ejecutivo MOPT-18636”,* (folio 73 del expediente de apelación identificado con el NI 4602-2021) es lo cierto que los términos de referencia sí establecieron las actividades que abarcaba cada etapa del proyecto, al punto que en la etapa de diseño, la Administración indicó que requería el anteproyecto, que constituye un honorario de 1,5% del valor de la obra y los planos, que corresponden a un 6% del valor de la obra, porcentajes

que son coherentes con lo regulado en el arancel profesional respectivo. Además, estableció que el servicio de planos y especificaciones para efectos de pago se dividiría en un 5% para entrega de planos y especificaciones y 1% para la etapa de tramitología asociada al registro de esos planos en la plataforma APC del CFIA, la cual, si bien no tiene un porcentaje específico por separado, la Administración aclaró -desde cartel- que se trata de un porcentaje **para efectos de pago** y además estableció una etapa de construcción según los requerimientos del cartel. Al respecto se impone señalar que lo anterior se asume así únicamente para efectos de pago, pero que en todo caso se observará lo indicado en el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones, de modo que se cumpla en su totalidad con lo ahí establecido. En ese sentido, como se indicó, el artículo 51 del RLCA establece que el cartel constituye el reglamento específico de la contratación, de modo que es claro que quienes ofertan deben apegarse a lo establecido en el pliego cartelario y, en caso de dudas, existe el momento procedimental oportuno para plantearlas. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del RLCA, existen mecanismos para solicitar aclaraciones a la Administración y por otra parte, los artículos 178 y siguientes del RLCA vienen a regular lo referente al recurso de objeción al cartel, sin que sea dable formular cuestionamientos al cartel en la etapa de apelación. Al respecto, vale señalar lo indicado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Quinta. Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, en la sentencia No. 80 - 2011 de las catorce horas veinticinco minutos del veinticinco de abril del dos mil once, donde indicó: *“Y es que ciertamente la apelación no puede utilizarse como medio tardío de impugnación del cartel, como mal ha pretendido la actora durante la tramitación y desarrollo de este proceso, olvidando la línea recursiva que definió el legislador. De tal suerte que al estar consolidadas las especificaciones del cartel, sin que puedan ser objeto de cuestionamiento y además no haberlas satisfecho la aquí accionante, convirtiéndose por consiguiente en oferente ilegible, ésta sociedad carece de legitimación para cuestionar el acto de adjudicación, no sólo en sede administrativa sino que ante esta instancia corre igual suerte, dado que no cuenta con al menos con un interés legítimo que le sustente en su actuar, desvinculándose con ello del objeto de este proceso.”* Ahora, se observa que el adjudicatario presentó su cotización, donde consignó lo siguiente:

Tarifa CFIA				
ETAPA DE DISEÑO Y TRAMITOLOGÍA	Anteproyecto	1.50%	%	\$12,623
	Planos (incluye levantamiento eléctrico y especificaciones técnicas)	5.00%	%	\$42,076
	Tramitología	1.00%	%	\$8,415
SUBTOTAL DISEÑO, TRAMITOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN (IVA INCLUIDO)				\$63,114
TOTAL INCLUYE DISEÑO, TRAMITOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN (IVA INCLUIDO)				\$904,639

Valor en letras:

Novecientos cuatro mil seiscientos treinta y nueve dolares con sesenta y cuatro centavos.

El monto de los impuestos incluidos que son el 2%, acorde tarifa reducida en el impuesto del valor agregado es de :	\$17,738
---	----------

(hecho probado 1.1), de donde se desprende que ofertó conforme al cartel. Por otra parte, la entidad licitante no solo indicó en el documento “Términos de referencia” los plazos de entrega y porcentajes de pago que debían realizar los oferentes, sino que además, en respuesta a la audiencia inicial otorgada por este órgano contralor, la Universidad señaló: “(...) lo indicado por la Constructora Luna y Rojas L&R S.A, no es válido, ya que el proyecto es denominado por la Administración como “llave en mano” al contar este con componentes de servicios y de construcción, donde gran parte de profesionales de esta Institución asumirán una serie de tareas en esta contratación para el cumplimiento de los servicios, por ende, respecto a los servicios de consultoría que hace mención el recurrente, los que se solicitaron en el pliego de condiciones fueron propios del objeto del contrato, es decir dicho documento incluía únicamente los servicios que se requerían, siendo así innecesario el solicitar una Empresa de Consultoría como la recurrente indica. Lo que pretende aquí el recurrente es confundir lo que ya previamente fue establecido en el pliego de condiciones, el cual es claro al determinar las etapas y requerimientos necesarios para esta contratación. Se recalca que la Universidad siempre fue clara con sus necesidades y los servicios que se deseaban contratar para este proyecto, estando siempre presente la normativa del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. En relación con todo lo anterior y de manera ilustrativa se presenta cuadro resumen con las etapas del proyecto y los responsables de estas./

PRIMERA FASE	Responsable
Estudios preliminares	Profesionales Universidad Nacional
Anteproyecto	Contratista
Planos y especificaciones técnicas	Contratista
Estimación global de costos	Profesionales Universidad Nacional
SEGUNDA FASE	Responsable

Inspección	Profesionales Universidad Nacional
Dirección de obra	Contratista
TERCERA FASE	Responsable
Mantenimiento	Profesionales Universidad Nacional

(folio 52 del expediente electrónico de apelación identificado con el NI 3148-2021). De esta forma, reitera la Administración que ella sería responsable de registrar algunos servicios y de otras lo sería el contratista, lo cual es consistente con lo observado en el documento Términos de referencia del cartel. Lo anterior implica que las actividades que echa de menos el apelante, sí serán registradas, conforme la normativa respectiva, aspecto que como se indicó fue reflejado en las especificaciones de la partida 6. Conviene añadir que respecto de la afirmación que realiza la entidad promotora del concurso en la citada audiencia, este órgano contralor le otorgó audiencia a la apelante para que se refiriera. No obstante, en su contestación, el apelante se limita a decir que bien pudo la Universidad modificar la información que requería ya que el cartel no era claro. Sin embargo, como se indicó, el documento “Términos de referencia” sí estableció cuáles rubros debía presentar el oferente en cada una de las etapas. Por otra parte, el apelante echa de menos lo relativo a la dirección técnica. Sobre este aspecto, el cartel dispuso: **“SECCIÓN 3. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROVEEDOR. / 1. Profesionales Responsables en las obras:** El oferente deberá de indicar en su oferta los profesionales que utilizará en cada proyecto, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos: **Director Técnico de la obra (Profesional responsable del proyecto)** /· Ser miembro activo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), en las ramas de Ingeniería Civil, Ingeniería en Construcción o Arquitectura y contar con un mínimo de 5 años de estar incorporado. Además deberá tener experiencia demostrable en proyectos similares al actual. Deberá presentar curriculum vitae. /· Certificación de estar al día ante este órgano como parte de la oferta. / · Será el responsable de la Dirección Técnica del proyecto ante el CFIA (debe realizar el cambio de responsabilidad correspondiente en coordinación con PRODEMI). Su nombramiento deberá ser del conocimiento y conformidad del Administrador de contrato de la Universidad Nacional, no podrá ser cambiado por el Contratista si no es con la anuencia de dicho Administrador. /· Tendrá la potestad para actuar en nombre del oferente y permanecerá en la obra no menos de 12 horas semanales distribuidas en al menos dos visitas, en el tiempo que se requiera durante el curso de los trabajos, a juicio de los inspectores. Una de estas visitas se realizará en conjunto con todo el equipo técnico y profesional (Inspección, Contratista, subcontratistas) a cargo de la obra. · Tener pleno

conocimiento de los planos, de las especificaciones y de los otros documentos contractuales. Deberá acatar todas las instrucciones y disposiciones de los inspectores y dar aviso a éstos de cualquier error, discrepancia u omisión que encontrare en los planos o en las especificaciones.” (destacado es del original) (ver en [2. Información de Cartel] / 2020LN-000002-0003500001 [Versión Actual] / [F. Documento del cartel] / visible en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20200902211&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). En la misma línea, en el documento “Términos de referencia” la Administración estableció: **“ETAPA CONSTRUCTIVA: / Durante la etapa constructiva, el contratista deberá considerar los siguientes lineamientos: Durante la etapa constructiva el contratista deberá inscribir ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitecto el grupo de profesionales responsables de la construcción de obra los cuales serán mínimo los siguientes: Director Técnico de la obra (Profesional responsable del proyecto) (...)”** (ver en [2. Información de Cartel] / 2020LN-000002-0003500001 [Versión Actual] / [F. Documento del cartel] / ANEXO 6- ANEXO LOTE 6.rar/ visible en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20200902211&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). De esta forma, es claro que debía cotizarse un director técnico dentro de la etapa constructiva. Ahora bien, sobre los profesionales ofrecidos, se observa que en la oferta del adjudicatario se indica:

EQUIPO DE PROFESIONALES PROPUESTO:

CARGO	NOMBRE DEL PROFESIONAL	Nº REGISTRO CFIA
Director Técnico	Edgardo Siles Morales	IC-11394
Ingeniero Electromecánico (diseño)	Emiliano Gómez Víquex	IME-25998
Ingeniero Electromecánico (diseño)	Adam Campbell Vilanova	IME-17435
Ingeniero Electromecánico	Sergio González Rodríguez	IME-9140
Ingeniera Salud Ocupacional	Myriam Zamora Hidalgo	ISL-18051
Maestro de obras	Gustavo Rodas Bustamante	

(hecho probado 1.2), en donde se observa que el director técnico de la obra es el ingeniero Edgardo Siles Morales. A partir de lo dispuesto, le correspondía al apelante demostrar que la oferta del apelante no incluía la cotización del director técnico, fundamentación que no hizo, más allá de indicar que la empresa adjudicada *“no contemplo (sic) las tarifas arancelarias para proyectos de REMODELACION de las siguientes fases: (...) Dirección técnica, es decir 7.5% del*

costo de la obra.” Sobre este aspecto, en el oficio UNA-SIFM-OFIC-026-2021, la Administración señaló: *“Con respecto al honorario de Dirección técnica, como se mencionó en la página 17 de este oficio, en la tabla incluida en la página 4 del documento de términos de referencia, no se hace mención expresa del honorario de los profesionales que serán responsables de las obras en la etapa de construcción, como es el caso del director técnico, sin embargo, dichos honorarios son parte inherente de los costos de la etapa de construcción, de la misma forma que el monto de construcción debe incluir los demás honorarios profesionales (ingeniería electromecánica, salud laboral, maestro de obras), salarios de la cuadrilla, costos administrativos, costos de materiales, costos de transporte, cargas sociales, entre muchos otros. / Por lo anterior, le correspondía a todos los oferentes incluir el costo de la dirección técnica dentro del cálculo de sus ofertas para la etapa de construcción, ya que se solicitó a este profesional como parte del alcance del contrato, según se indicó en el cartel, páginas 11 y 12, en la “Sección 3. Condiciones Especiales del Proveedor”. (folio 55 del expediente electrónico de apelación identificado con el NI 3148-2021-ADJUNTO3). Ahora bien, en respuesta a la audiencia otorgada, el adjudicatario señala: “Tal y como lo ha señalado la recurrente en la interposición del presente recurso que nos atiende, el porcentaje establecido por concepto de **Dirección Técnica para Obras de Remodelación corresponde a un siete y medio por ciento (7.5%)**, de lo anterior compartimos el criterio que dicho servicio es de inclusión obligatoria para toda Obra de Construcción, porque el mismo no corresponde a la Etapa de Consultoría como ha pretendido el recurrente que sea interpretado, ahora bien, al no existir una tabla de actividades que individualice el valor de este servicio lo que corresponde como oferentes conocedores del derecho que nos asiste procedimos a **incluirlo en los Costos Indirectos**, que es donde precisamente corresponde al tratarse de un servicio que incluye tanto la mano de obra como los insumos indirectos. / Así las cosas tenemos que mi representada junto con su oferta presentó un porcentaje total del Trece por ciento (13%) correspondiente a los Costos Indirectos de la Obra, en el cual se encuentra contenido el siete y medio por ciento (7.5%) correspondiente a la Dirección Técnica en el porcentaje establecido por el CFIA para este tipo de contratos, en ese sentido tenemos que nuestros costos indirectos del 13% se subdividen en cuatro grupos que se refieren a la Dirección Técnica 7.50%, el Gasto Financiero 1.25%, la Mano de Obra administrativa general 1.50% y los Insumos y otros gastos administrativos 2.75%, separación de costos indirectos que no había sido necesaria de presentar con antelación por cuanto no había sido cuestionada en ningún sentido y menos aun cuando nuestro porcentaje total de Indirectos supera sobradamente el valor de Dirección Técnica, lo cual evidencia la posibilidad de que se encuentre contenido, precisamente por pertenecer a ese rubro.”*

(negrita es del original) (folio 62 del expediente electrónico de apelación identificado con el NI 3236-2021). De frente a la manifestación realizada por el adjudicatario, resulta oportuno señalar que el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), establece: *“Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.”* Finalmente, respecto al mantenimiento preventivo, el apelante señala: *“Por último, indica el pliego cartelario con respecto al mantenimiento, es decir Fase 3 que las empresas concursantes deben considerar lo siguiente:*

1.1.3.3. Se debe considerar durante el periodo de la garantía del sistema el correspondiente mantenimiento preventivo, con visitas trimestrales, todo acorde a la NFPA25. Se deberá presentar el manual de mantenimiento preventivo del sistema con la descripción de cada una de las tareas a realizar, su frecuencia, y materiales necesarios para la ejecución de estas.

1.1.3.4. El contratista deberá de entregar a la universidad un certificado o nota de compromiso realizada y firmada directamente por el proveedor del equipo, que haga constar el soporte y mantenimientos especificados durante el periodo de garantía.

1.1.4. Manual y capacitación de usuario

1.1.4.1. Se deberá de entregar en idioma español un manual de usuario del sistema y todos sus equipos involucrados, si este no se encuentra disponible en idioma español, se debe de realizar la correspondiente traducción y entregar tanto el documento traducido como el documento en su idioma original.

1.1.4.2. Se debe de considerar dos capacitaciones al usuario de al menos 4 horas para el entendimiento y manipulación del sistema y sus equipos. Debe ser coherente con el manual de usuario a entregar.

Por tanto, se concluye que, para este proceso licitatorio, los honorarios profesionales mínimos a contemplar según el CFIA, deben ser los siguientes: / (...) Fase 3: Mantenimiento preventivo. No existe tarifa arancelaria mínima.” Se observa que el texto transcrito por el apelante corresponde a las “Condiciones de garantía y mantenimiento preventivo relacionados con los términos de referencia para el diseño electromecánico”. Y además, respecto a la propuesta del adjudicatario, el apelante señala: *“Como hecho probado tenemos que la empresa adjudicada no contemplo (sic) las tarifas arancelarias para proyectos de REMODELACION de las siguientes fases: (...) Fase 3: / • Mantenimiento preventivo. No existe tarifa arancelaria mínima.”* (folio 1 del expediente electrónico de apelación identificado con el NI 69-2021). De lo transcrito, se desprenden varios aspectos de interés. Primero, el mismo apelante señala que ese mantenimiento no tiene una tarifa arancelaria mínima. Además, más allá de transcribir una sección del cartel y de decir que corresponde a la Fase 3 según el Reglamento de Consultoría del CFIA, el apelante no demuestra que el mantenimiento indicado en la Fase 3 del CFIA sea el mismo al que se refiere el cartel. Por

otra parte, el recurrente no demuestra que la plica del adjudicatario no contenga el mantenimiento referido dentro de su cotización del diseño electromecánico, sino que se limita a indicar -sin mayor fundamentación ni prueba fehaciente- que el rubro no estaba cotizado por el adjudicatario. Por otra parte, el apelante en su recurso señala: *“Así mismos (sic), tampoco aplico (sic) el valor mínimo arancelario del 6% para los planos y especificaciones técnicas en obras de remodelación, ya que tampoco se puede aducir un error de la Administración (sic), por cuanto, según criterio del ente contralor este debe ser corregido por obligación al ser una empresa consultora constructora.”* (folio 1 del expediente electrónico de apelación identificado con el NI 69-2021). No obstante, tal como se indicó, en el documento “Términos de referencia”, la Administración decidió regular la **forma de pago** del referido del 6%, ello como forma de pago, sobre lo que se insiste, ya que es claro que debe cumplirse en todos sus extremos lo dispuesto en el Arancel de repetida cita, como fue señalado anteriormente. Finalmente conviene señalar que el recurrente apoya su dicho en la resolución R-DCA-527-2013, transcribiendo específicamente lo siguiente: *“De igual manera, de frente al objeto licitado, resulta claro que era una obligación del apelante, como empresa constructora conocer los montos mínimos fijados mediante Decreto Ejecutivo No 18636-MOPT en cuanto a las consultorías para edificaciones. Lo realizado por la Administración puede considerarse como la corrección de un error del cartel, no obstante, los oferentes debían conocer los montos mínimos para consultorías en edificaciones y además en caso de contradicción entre lo establecido por el cartel y el Decreto Ejecutivo antes mencionado, prevalecía lo indicado en este último de acuerdo a regulado en los artículos 3 de la Ley de Contratación Administrativa.”* No obstante, el marco fáctico del caso desarrollado por la resolución de previa cita, es distinto al que es objeto de estudio en esta oportunidad. Lo anterior por cuanto en el caso referenciado, el entonces apelante no solo cotizó la etapa de consultoría por un monto y porcentaje menor al requerido, sino que no se adecuó al cartel del concurso y las modificaciones, el cual establecía las actividades y porcentajes a utilizar. De conformidad con lo expuesto y conforme a lo indicado en el artículo 191 RLCA no se entra a conocer el resto de argumentos señalados, en tanto carece de interés práctico. **Sobre la solicitud de eximir de refrendo.** Mediante oficio No. UNA-PI-OFIC-102-2021 del once de marzo del año en curso, la Administración solicitó: *“Por otra parte, en caso de ser rechazado el recurso se le solicita a este órgano contralor excluir de refrendo esta Licitación, conforme al artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública el cual en su antepenúltimo párrafo indica: “La Contraloría General de la República podrá de oficio o a petición de la Administración, excluir del trámite de refrendo cualesquiera de los contratos señalados en las disposiciones anteriores, si en el conocimiento de*

*un recurso de apelación contra el acto de adjudicación respectivo, así se estima más conveniente para el interés público en virtud del objeto contractual involucrado, lo cual deberá quedar debidamente motivado.” (folio 144 del expediente electrónico del recurso de apelación identificado con el NI 9778-2021). En razón de la solicitud y de conformidad con lo señalado en el párrafo antepenúltimo del artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se estima que en este caso no existe mérito para eximir del refrendo el contrato derivado del concurso. Lo anterior, en la medida que de conformidad con el artículo 3 del reglamento antes indicado, son objeto de refrendo ante este órgano contralor: “**1) Todo contrato administrativo de obra pública derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento.**” En el caso concreto, siendo que el precio contractual es del \$904.639 que corresponde a ₡545.162.600,33 según el tipo de cambio de venta del Banco Central para la fecha de comunicación del acto final, o sea el 07 de diciembre del 2020 -dado que no se ha suscrito contrato alguno- y tomando en consideración que la Universidad según los límites generales de la contratación administrativa para el año 2021, establecidos en la resolución R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, se encuentra en el estrato “B”, se llega a concluir que tal suma no alcanza el monto para que el refrendo sea conocido por este órgano contralor, el cual corresponde a ₡1.054.000.000,00. De esa forma, deberá aplicar la Administración lo indicado en el artículo 17 del mismo cuerpo reglamentario que dispone: “**Artículo 17.- Artículo 17.-Refrendo interno.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estará sujeta al refrendo interna de la Administración, la actividad contractual excluida del refrendo, pero únicamente en los siguientes casos: 1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública no sujeto a refrendo”.-----*

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 185, 188 inciso b) y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR**

el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA LUNA Y ROJAS L&R, S.A.** en contra del acto de adjudicación de la partida 6 de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2020LN-000002-0003500001** promovida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL** para la contratación de adiciones y mejoras a edificios, recaído a favor de la empresa **ECOSISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.** por un monto de \$904.639. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----
NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada



Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

SZF/ DSQ/ FHB/ mjav

NI: 69, 113, 740, 3148, 3236, 4602, 7946, 8278, 8308, 8404, 8409, 8961, 9546, 9660, 9778, 9876, 9980.

NN: 05443 (DCA-1499-2021)

G: 2021000643-2

Expediente: CGR-REAP-2021000739